Moción

BOLETIN N° 2687-16

"MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA CAMARA DE DIPUTADOS".

Honorable Cámara:

El derecho parlamentario, esto es, el derecho que interesa a las asambleas políticas deliberantes es, fundamentalmente, un ordenamiento jurídico "espontáneo", que manifiesta su juridicidad a través de usos, prácticas y acuerdos, convenciones y costumbres, que van tejiendo una específica normatividad por la propia voluntad de las representaciones políticas parlamentarias.

La posterior recopilación o codificación en textos escritos — especialmente, en los Reglamentos de las Cámaras — no hace sino constatar la previa existencia de aquel espontáneo conjunto normativo.

Los principios básicos que informan el funcionamiento de las Cámaras registran la facultad exclusiva de ellas — emanada de su independencia y autonomía, consustanciales a su naturaleza — para darse el estatuto reglamentario interno que estimen adecuado.

Por lo mismo, los reglamentos parlamentarios son la fuente normativa de mayor significación en la juridicidad parlamentaria.

Son una especie de "Código Parlamentario", que se construye de una sola vez y en una pieza, expresado en un texto ordenado y sistemático, regulador del funcionamiento y organización del Parlamento.

El objetivo medular de los reglamentos de las Cámaras consiste en asegurar el pleno ejercicio de las facultades de que se encuentran investidos los parlamentarios, conciliando ecuánimemente los derechos de las mayorías y de las minorías.

Estos estatutos, en tanto conjunto de preceptos reguladores de la actividad parlamentaria, necesariamente deben ser estables. Por ello, tienen que elaborarse y aprobarse para un prolongado tiempo, introduciéndoles los ajustes indispensables para adecuarlos a la realidad de la Institución, bajo determinada circunstancia. Si bien es correcto que los referidos Códigos estén protegidos de enmiendas reiteradas y superfluas, tampoco puede caerse en el extremo opuesto. Es decir, no por alcanzar su estabilidad debe llegarse a petrificarlos.

En efecto, por muy preciso, por muy completo que sea un Reglamento, su aplicación suele revelar la existencia de puntos oscuros, de vacíos manifiestos, de prácticas antirreglamentarias, de abusos en el ejercicio de los derechos que confiere, de prácticas que ponen en entredicho o desconocen las atribuciones de la Corporación o las de sus autoridades. Es dable observar, además, un alto grado de desconocimiento de sus disposiciones por parte de un significativo número de Diputados, todo lo cual genera problemas en el funcionamiento normal de la Cámara de Diputados.

Las modificaciones que se proponen buscan resolver las situaciones anteriormente expresadas, ya sea mediante la incorporación de nuevas normas o la aclaración o perfeccionamiento de las ya existentes, o de un estudio comparativo de ellas para buscar sus concordancias; investigando los usos y prácticas, esto es, los precedentes, que cuando son uniformes, llegan a adquirir una fuerza tan efectiva como la del derecho escrito; atenuando sus rigideces propias o acomodando sus normas a la realidad; completando el

sentido de algunas disposiciones con otras que las complementan y la esclarecen; buscando las excepciones de la regla general; precisando y delimitando las atribuciones de la Sala, de la Mesa y de los Diputados individualmente considerados y, por último, asegurando y facilitando la participación de la comunidad organizada en el proceso formador de la ley.

Las modificaciones que se proponen en el Reglamento — con su respectiva fundamentación — son las siguientes:

Artículo 1°

En este artículo se indica el significado de ciertas palabras y expresiones que se utilizan en el Reglamento, entre ellas, el correspondiente a los proyectos de acuerdo.

Se propone sustituir en su N° 16 la expresión "cinco o más Diputados" por "diez Diputados, a lo más," con el objeto de hacer concordante este concepto con las modificaciones introducidas con anterioridad en el artículo 113, relativas al número de Diputados que pueden presentar proyectos de acuerdo en calidad de autores de los mismos.

Artículo 8°

Este artículo se refiere en general a las resoluciones y acuerdos de la Cámara y a las formalidades para su adopción.

Las modificaciones que se proponen buscan complementar el texto en concordancia con lo previsto en el artículo 53 de la Constitución, así como clarificar algunos de sus preceptos que han provocado algunos problemas en su aplicación práctica.

Artículo 21

Se refiere a la observancia del Reglamento y a la forma de resolver las cuestiones reglamentarias que puedan presentarse.

Las enmiendas propuestas precisan las atribuciones de la Mesa en la materia y el valor que tienen las resoluciones que adopte.

Artículo 46

Se refiere a la renuncia de los miembros de la Mesa y la forma de resolverla.

En la actualidad, si ella es aceptada, la elección respectiva procede sólo en la primera sesión ordinaria que se celebre después de 45 horas de ocurrida la vacancia.

Como no es conveniente que la Cámara permanezca acéfala por mucho tiempo, se propone agregar un inciso para que, aceptada, se proceda en el mismo acto a la elección del reemplazante.

Artículo 47

Se refiere a la vacancia en cualquiera de los cargos de la Mesa, caso en el cual se procede a la elección del reemplazante sólo en la primera sesión ordinaria que se celebre después de 45 horas de ocurrida la vacancia.

Se propone, acorde con la enmienda al artículo 45, intercalar entre las palabras "legislativo," y "se procederá", la siguiente frase, entre comas (,): "por causal diferente a la renuncia,".

Las dos modificaciones anteriores inciden en la renuncia de los miembros de la Mesa y en la vacancia de alguno de los cargos de la misma y su finalidad es establecer un procedimiento más expedito para llenar la vacante.

En el caso de renuncia, tal como está la reglamentación, ella debe votarse en la primera sesión ordinaria después de 45 horas de su presentación, debiendo hacerse la nueva elección en la sesión ordinaria que se celebre después de 45 horas de ocurrida la vacancia.

Se propone, como ya se ha expresado, que la elección se haga en la misma sesión en que se acepte la renuncia.

En los demás casos de vacancia, rige la norma del artículo 47.

Artículo 50

Se refiere este artículo a la ubicación en la testera del Presidente, de los Vicepresidentes, del Secretario y el Prosecretario.

Se propone agregar un inciso a este artículo, con el fin de reproducir el artículo 54 del Reglamento, que está mal ubicado, pues figura en el párrafo relativo al Presidente de la Cámara y, según su contenido, se aplica a la Mesa.

Sin perjuicio de lo anterior, se propone complementarlo de la forma siguiente:

"Si algún miembro de la Mesa desea usar de la palabra como Diputado, lo hará desde su asiento en el hemiciclo. Sólo volverán a ocupar su lugar en ella una vez concluida la discusión del tema de que se trate."

Artículo 53

Se refiere este artículo a las funciones del Presidente.

Entre ellas, en el N° 14 se le faculta para conceder la palabra a los Diputados en el orden en que la soliciten, y pidiéndola varios a la vez, a su arbitrio.

Se propone agregar en dicho número la siguiente oración: "Podrá, sin embargo, alterarlo, para que alternen en la discusión oradores que representen distintas tendencias o doctrinas."

Artículo 65

Regula la primera sesión de cada período legislativo.

En el punto 2 de su inciso segundo, indica como objeto de esta sesión, "señalar el día de cada semana reservado exclusivamente al trabajo de las Comisiones, en conformidad al artículo 225", situación que con la nueva modalidad de funcionamiento de la Corporación no se da en la práctica.

Por la razón expresada, se sugiere reemplazarlo por el siguiente:

"2°.- Indicar los días y horas para el trabajo de las comisiones, pudiendo reservar uno en cada semana para el funcionamiento exclusivo de éstas."

Artículo 66

Se refiere a la comunicación del acuerdo que fija el día y hora de las sesiones (ordinarias) y del acuerdo que los modifica.

Se propone suprimir la frase: "después de esto, no será necesario otro aviso para las sesiones que hayan de celebrarse en tales días y horas" y el punto y coma (;) que la antecede.

De esta forma, queda en plena vigencia el artículo 4°, sin excepciones de ninguna especie y también el 67, que obligan a hacer las citaciones a sesiones por escrito, con una antelación de cuatro horas, a lo menos.

En la práctica, siempre se hacen citaciones con el objeto de dar a conocer la tabla.

Artículo 67

Trata de las citaciones.

Se propone, tal como se hará respecto de Comisiones (art.238), agregar en este artículo los siguientes incisos:

"En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimientos de los plazos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

La citación indicará la Tabla que servirá para dicha sesión, y deberá ser colocada en lugares visibles dentro del recinto de la Corporación."

La disposición que se propone es concordante con el artículo 123, que establece que los proyectos e informes deberán indicar siempre la fecha precisa del vencimiento de los plazos reglamentarios y constitucionales de urgencia.

El último inciso recoge la práctica institucional.

Artículo 68

Se refiere a la clasificación de las sesiones y al acceso a la Sala de Sesiones.

En el inciso segundo se propone reemplazar "Personal de la Cámara y del Senado", por "personal de la Cámara y el personal del Senado a título de reciprocidad", puesto que en el Reglamento de éste último no existe una norma que lo autorice.

Se propone, a la vez, intercalar el siguiente inciso tercero:

"Con el acuerdo de la Cámara, los Ministros de Estado podrán hacerse acompañar por los funcionarios o asesores especialistas en el tema motivo de la citación, los cuales, con la autorización del Presidente, podrán intervenir en el debate respondiendo a las consultas específicas que se les formulen o complementando las respuestas dadas."

La proposición anterior busca poner término a la práctica actual de exigir la unanimidad para la entrada de funcionarios o asesores.

Artículo 73

Se refiere a las sesiones especiales.

De la lectura de este artículo se desprende que estas sesiones tienen por objeto tratar asuntos de interés general (no se dice así),o que no deben tramitarse como proyectos de ley (inc. 3°); proyectos de ley o asuntos que deban tramitarse como tales (está subentendido, pero no dicho); fiscalizar los actos del Gobierno, pudiendo adoptarse acuerdos o sugerir observaciones o solicitar determinados antecedentes; (74, inc. 3°, en relación con el art. 294); considerar informes recaídos en investigaciones acordadas por la Sala, y

escuchar exposiciones de los Ministros de Estado respecto de materias de competencia de sus Ministerios.

Para una mayor claridad, se sugiere incluir un inciso tercero nuevo que indique el objeto de estas sesiones, como se ha expresado antes.

"Estas sesiones tendrán por objeto tratar asuntos de interés general o que no deban tramitarse como proyectos de ley; debatir proyectos de ley o asuntos que deban tramitarse como tales; fiscalizar los actos del gobierno, pudiendo adoptarse acuerdos o sugerir observaciones o solicitar determinados antecedentes; considerar informes recaídos en investigaciones acordadas por la Sala, o escuchar exposiciones de los Ministros de Estado respecto de materias de competencia de sus Ministerios.".

En el actual inciso tercero, se propone reemplazar su encabezamiento: "Las sesiones a que se refiere este artículo," por "Las sesiones especiales".

Artículo 77

Regula los efectos que produce el levantamiento de la sesión por falta de quórum.

Se propone reemplazar, en el inciso primero, la expresión "los Diputados que no se encuentren en la Sala" por "los Diputados que no participen en la votación y los que no se encuentren en la Sala".

Con la modificación anterior se pretende poner coto a la costumbre, bastante generalizada, de permanecer en la Sala pero no participar en la votación en alguna de las formas que menciona el artículo 3°.

Artículo 78

Se refiere a la publicidad de los nombres de los Diputados asistentes en el Boletín de Sesiones, cada vez que la Cámara no celebra sesión por falta de quórum.

En forma complementaria a la modificación anterior, se propone agregar en el inciso segundo de este artículo, a continuación de la palabra "Sala", la expresión "que hayan participado en la votación correspondiente".

Artículo 79

Se refiere a las sesiones secretas.

Se sugiere intercalar un inciso primero, que diga cuándo las sesiones son secretas, usando como modelo el artículo 243:

"Las sesiones serán secretas cuando así lo acuerde la Cámara, lo ordene su Presidente o lo solicite el Presidente de la República.".

Artículo 84

Se refiere a la discusión general de los proyectos aprobados por unanimidad en la Comisión, caso en el cual ésta se limita a treinta minutos, con excepción de los proyectos con urgencia suma o de discusión inmediata o cuando así lo soliciten dos Jefes de Comités.

La exigüidad del plazo indicado, como asimismo, la circunstancia de que no se hayan establecido restricciones para la duración de los discursos, ha hecho que esta disposición haya caído en desuso.

Para revivir la disposición, se propone sustituir este artículo con el objeto de dar un tiempo de diez minutos al Diputado Informante, más treinta minutos de discusión en general, que se puede prorrogar hasta el doble, con

acuerdo de la Cámara, cuando así lo soliciten dos Jefes de Comités antes de procederse a su votación.

En ambos casos, cada Diputado podrá hablar por una vez hasta por cinco minutos.

Artículo 85

Se refiere a la duración de los discursos y a las veces que puede hablar un Diputado en la discusión general o particular.

Atendida la duración de la Orden del Día, el tiempo de quince minutos para el primer discurso en la discusión general, parece excesivo si se considera que, además, tiene derecho a un segundo discurso de cinco minutos, esto es, veinte minutos por Diputado, con lo cual cinco Diputados copan la Orden del Día e impiden expresarse al resto, que también desea participar en la discusión.

Se propone, por lo mismo, reducir el tiempo del primer discurso a diez minutos:

Asimismo, se propone eliminar el inciso final, con el fin de que el Diputado Informante se ajuste en su intervención a los tiempos establecidos en este artículo.

Artículo 95

Se refiere a las menciones del acta.

Se propone simplificar su texto, ya que hay menciones de ella que figuran también en el boletín de sesiones, lo que redunda en una repetición innecesaria de una misma materia en dos documentos de carácter oficial.

De esta forma, el acta sólo deberá contener el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la de los Ministros que concurrieron; los nombre de los funcionarios que hayan actuado como Secretario y Prosecretario; una relación sucinta de las materias debatidas, de las incidencias producidas y de los acuerdos adoptados.

Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala que hayan participado en la votación respectiva.

Artículo 98

Se refiere a los homenajes.

El numeral 2 señala que los discursos serán escritos y se pronunciarán de pie "o se entregarán a la Mesa, para su inserción en el Boletín de Sesiones", situación esta última que no aparece adecuada ni conveniente, pues desvirtúa totalmente el propósito del homenaje y las solemnidades de que debe estar investido, máxime si es habitual que los familiares del homenajeado asistan a la ceremonia.

Por lo mismo, se propone sustituir el N° 2, con el fin de señalar que los discursos serán escritos, se pronunciarán de pie y se entregarán a la Mesa para su inserción en el Boletín de Sesiones.

Artículo 102

Trata de la Tabla de Fácil Despacho, sin indicar qué proyectos pueden figurar en ella.

Con el fin de subsanar este vacío, se propone intercalar un inciso primero, para señalar que en la Tabla de Fácil Despacho figurarán proyectos que, no siendo obvios o sencillos, o de urgencia manifiesta, carezcan de

complejidad o no ameriten, por su naturaleza, una discusión plena en la Orden del Día.

Con la finalidad de permitir la prórroga del tiempo destinado a estos efectos con el voto conforme de la mayoría de los Diputados presentes, se sugiere sustituir en el inciso final la palabra "unanimidad" por la expresión "el acuerdo de la Cámara".

Artículo 103

Se refiere a la discusión de los proyectos de la tabla de fácil despacho.

Se propone agregar una frase final en el inciso segundo, con el fin de precisar cómo se hará el debate y la distribución del tiempo cuando el Presidente haga uso de su facultad de prorrogar la discusión cuando hay un solo proyecto en la referida tabla.

La frase en cuestión es del tenor siguiente: "caso en el cual el debate se reducirá a seis discursos de cinco minutos cada uno, tres de entre los Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que aprueben el proyecto y tres, en iguales condiciones, que lo rechacen."

Artículo 106

Indica las partes en que se dividen las sesiones ordinarias, a contar de la hora de término de la Tabla de Fácil Despacho, mencionándose que ellas son dos.

La realidad es que las partes en que se dividen las sesiones ordinarias son tres, como expresamente se desprende de la lectura de los artículos 113 y 114.

Por lo mismo, se propone sustituir el inciso primero con el fin de señalar que las sesiones ordinarias se dividirán en tres partes, a contar desde la hora de término de la cuenta, o de los homenajes, o de la Tabla de Despacho Inmediato, o de la Tabla de Fácil Despacho, según correspondiere".

Se propone, asimismo, sustituir los incisos segundo y tercero, con el propósito de señalar expresamente que la primera parte, que se denominará "Orden del Día", se destinará exclusivamente a tratar los asuntos que figuran en su Tabla, sin que pueda admitirse indicación extraña a ellos.

De igual forma, se propone extender al doble la duración de la Orden del Día, que hoy tiene un mínimo de una hora. A esta parte de la sesión se agregará el tiempo que no se haya ocupado en las Tablas de Despacho Inmediato o de Fácil Despacho, si las hubiera.

Artículo 108

Fija el orden de preferencia en la Tabla del Orden del Día.

Se propone intercalar un inciso para señalar que el orden de preferencia en la Tabla del Orden del Día será fijado por la Mesa y los Jefes de Comités, de común acuerdo.

Se propone sustituir, en el actual inciso primero, la expresión". "El orden de preferencia" por "A falta de acuerdo, el orden de preferencia".

En forma consecuencial, se propone eliminar el N° 10, que fija el orden de preferencia de los demás asuntos que se acuerde colocar en tabla.

Con la redacción propuesta, se flexibiliza la disposición vigente y se evita que la urgencia sea utilizada por el Ejecutivo para conformar las tablas de las sesiones ordinarias.

Artículo 111

Señala, entre otras materias, la prórroga del tiempo destinado al Orden del Día y las indicaciones que pueden admitirse en la discusión en general.

Respecto de la primera materia, se propone reemplazar la palabra "unanimidad" por "el acuerdo de la Cámara".

De esta forma, la prórroga requiere la aquiescencia de la mayoría de los Diputados presentes en la Sala para que opere.

De acuerdo con este artículo, en la discusión en general pueden admitirse indicaciones tendientes a aplazar la discusión.

Se propone agregar dos nuevas situaciones:

— Suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas.

— Pasar de nuevo el asunto a Comisión.

Se propone, en forma complementaria, sustituir el actual inciso final, con el objeto de precisar el quórum de aprobación de estas indicaciones.

Se propone, por último, agregar algunos incisos nuevos, para recoger una práctica habitual en lo que a las votaciones se refiere.

Así, por acuerdo de la Cámara, la votación de los asuntos debatidos en el Orden del Día podrá hacerse en forma conjunta o separada, o al término del debate o a la hora u oportunidad que se acuerde.

Cuando lo pida un Comité, quedará para el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente la votación de los asuntos discutidos en el Orden del Día.

No procederá el derecho anterior cuando su ejercicio pudiere perjudicar el despacho del asunto dentro del plazo constitucional, legal o reglamentario establecido para su resolución.

Artículo 113

Se refiere a los proyectos de acuerdo.

El inciso cuarto permite que los Diputados autores del mismo, puedan pedir la suspensión de su tratamiento, conservando su lugar, o retirarlo de tramitación, sin regularse con propiedad qué pasa exactamente cuando el proyecto sigue suspendido en forma indefinida o cuando es reactivado.

Se propone intercalar un inciso quinto en el que se señale que transcurridos seis meses desde la suspensión sin ser reactivado, se procederá al archivo del proyecto de acuerdo. Si se pusiere término a la suspensión, quedará para ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, en el lugar que le corresponda.

Se evita con ello que los proyectos suspendidos se eternicen y, además, se recogen los precedentes que hay sobre los proyectos suspendidos y reactivados.

Artículo 116

Se refiere a los informes de los proyectos en tercer trámite constitucional y de los vetos del Presidente.

El inciso final, relativo a los informes de las observaciones o vetos, dice que "deberán" ser informados por la Comisión, e indica como debe hacerse este cometido.

La LOC del Congreso permite que se omita este trámite, en su artículo 21, por unanimidad de la Sala, salvo que recaigan en materias de competencia de la Comisión de Hacienda.

Por lo expresado, se propone su reemplazo para recoger la normativa legal indicada.

La nueva disposición dirá:

Las observaciones del Presidente de la República a un proyecto aprobado por el Congreso, deberán ser informadas por la Comisión competente, debiendo indicar a la Sala el alcance de cada una de ellas y proponer su aceptación o rechazo. Por acuerdo unánime de la Sala, podrá omitirse el trámite de comisión, excepto en el caso de los asuntos que, según la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, deben ser informados por la Comisión sobre hacienda."

Artículo 120

Antes de este artículo, figura un párrafo 2°, denominado "DE LAS DISCUSIONES", que está mal ubicado, debiendo figurar después del artículo 126.

Por lo expresado, se propone suprimirlo aquí y reproducirlo donde corresponde, como luego se dirá.

El artículo 120 se refiere a los informes de las Comisiones y a su cuenta. El artículo 121, a las citaciones a la Cámara para considerar determinadas materias sobre las cuales habrá de pronunciarse. El artículo 123, a la impresión de los informes. El artículo 123 a la omisión de la lectura de los informes impresos y a algunas menciones reglamentarias que deben contener. El artículo 124 a la integración de las comisiones mixtas, cuando ellas proceden y a la discusión de sus informes. El artículo 125, a la forma en que estas comisiones sesionarán y adoptarán acuerdos. El artículo 126, por último, a la facultad de la Corporación para comisionar a un Diputado para que concurra al Senado a sostener algún proyecto de ley. Sólo los artículos 127 y siguientes se refieren a las discusiones.

Artículos 124 Y 125

Se refieren a la forma de resolver las dificultades o discrepancias entre ambas Cámaras, mediante el mecanismo de las Comisiones Mixtas.

Es obvio que estos dos artículos están mal ubicados, puesto que aún no se ha entrado a la discusión de los informes de las Comisiones de la Cámara, en general y particular, en su primer y segundo trámite reglamentario.

Se propone cambiarlos de ubicación, debiendo figurar después del artículo 131.

Sin perjuicio de lo anterior, desde ya se propone reemplazar el inciso octavo, que se refiere al debate sobre las proposiciones de las Comisiones Mixtas.

En la actualidad, son tres discursos de diez minutos cada uno.

Dado que el Diputado Informante del proyecto integra por derecho propio la Comisión Mixta, se propone que éste hable por diez minutos, autorizándose, además, hasta seis discursos de cinco minutos cada uno —

partiendo del supuesto que en la referida Comisión habrán participado, a lo menos, cinco Diputados— , tres de entre los Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que aprueben el proyecto de solución y tres, en iguales condiciones, que lo rechacen. No se admitirán indicaciones de ninguna especie ni división de la votación.

Artículo 126

Pasaría a ser artículo 124.

Permite a la Cámara comisionar a un Diputado para que concurra al Senado a sostener algún proyecto de ley.

Se propone ampliar la disposición, con el objeto de permitir tal comisión respecto de un proyecto de acuerdo.

Con tal fin, se propone agregar, a continuación de la palabra "ley", la expresión "o de acuerdo".

Se propone, asimismo, agregar un inciso, similar al que se contiene en el artículo 112 del Reglamento del Senado, que exprese que los Senadores que el Senado comisione para sostener ante la Cámara de Diputados algún proyecto de ley o de acuerdo, serán admitidos a título de reciprocidad.

Artículo 126

A continuación de este artículo debe colocarse el párrafo "2° DE LAS DISCUSIONES".

Artículo 127

Se refiere a las discusiones.

Pasaría a ser artículo 125.

Se propone agregar una letra d), con el fin de permitir la discusión por ideas.

Se propone, asimismo, agregar un inciso, para señalar, como sucede en la práctica, que podrá, además, no haber discusión, lo que sucederá cuando este Reglamento disponga que un asunto no tiene discusión o que debe resolverse en votación inmediata. En tales casos no se permitirá debate por motivo alguno y se procederá en el acto a tomar la votación.

Artículo 129

Pasaría a ser artículo 127.

Se refiere a la discusión general.

Se propone:

--Adicionar su letra b), que permite fijar un plazo para formular indicaciones, agregando la siguiente frase final: Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones, para que proceda dicho acuerdo, no pudiendo la Sala fijar un plazo inferior a un día.

Con ello se evita la situación actual, en que las indicaciones se presentan en cualquier tiempo, afectando el trabajo legislativo.

La hoja de tramitación con las indicaciones, que confecciona la Secretaría, queda obsoleta la mayor parte de las veces, pues es común presentar las indicaciones directamente en la Comisión. Lo mismo sucede con los textos comparados, que pierden eficacia, pues no recogen todas las indicaciones, algunas de las cuales se presentan en el momento mismo de la votación en la Comisión.

El inciso segundo señala que de las indicaciones se dará cuenta a la Cámara, se dejará testimonio de ellas en el acta de la sesión en que sean leídas y se insertarán en el boletín en que se publique dicha sesión, situaciones todas ellas absolutamente divorciadas de la realidad. Por lo general, de las indicaciones no se da cuenta, no se leen ni se insertan en el boletín de sesiones.

Se propone sustituir este inciso por otro que exprese que de estas indicaciones se dejará testimonio en la respectiva hoja de tramitación, que elaborará la Secretaría de la Corporación, la que se agregará como anexo del informe de la Comisión técnica, lo que asegura su publicidad e inserción en el boletín.

Con esta redacción se agilizan los trámites y se facilita el conocimiento de estas indicaciones, las que figurarán en el boletín de la sesión en la cual se da cuenta del informe de la Comisión. En el informe de ésta, a la vez, no será necesario reproducir todas las indicaciones rechazadas, bastando hacer referencia a las incluidas en la hoja de tramitación.

Se propone, asimismo, agregar, a continuación, un inciso que disponga que sólo los proyectos de ley, en su primero o segundo trámite constitucional, o los asuntos que se tramiten como tales, admiten discusión general, lo que es plenamente concordante con la práctica.

En forma complementaria, se propone agregar, a continuación del actual inciso final, incisos que recojan las normas contenidas en los artículos 24 y 25 de la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional:

*"No podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política ni que importen nuevos gastos con cargo a los fondos del Estado o de sus organismos, o de empresas de que sea dueño o en que tenga participación, sin crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a tales gastos.

En la tramitación de proyectos de ley los miembros del Congreso Nacional no podrán formular indicación que afecte en ninguna forma materias cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República, ni siquiera para el mero efecto de ponerlas en su conocimiento. No obstante, se admitirán las indicaciones que tengan por objeto aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que haya propuesto el Presidente de la República.

Corresponderá al presidente de la sala o comisión la facultad de declarar inadmisibles las indicaciones a que se refiere el artículo anterior. No obstante, la sala o comisión, en su caso, podrá considerar dicha inadmisibilidad.

La declaración de inadmisibilidad puede ser hecha por el presidente de propia iniciativa o a petición de algún miembro de la corporación, en cualquier momento de la discusión del proyecto.

La circunstancia de que el presidente de la corporación no haya declarado la inadmisibilidad de alguna indicación durante la discusión general, no obsta a la facultad del presidente de la comisión para hacerlo por su parte o para consultar a la comisión en caso de duda.

La declaración de admisibilidad hecha en las comisiones no obsta a la facultad del presidente de la Cámara respectiva para hacer la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones o para consultar a la sala, en su caso.

Por último, se propone introducir en este artículo la discusión por ideas, agregando las siguientes disposiciones:

"La Cámara, con el voto conforme de los dos tercios de los Diputados presentes, podrá suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas.

Aprobadas las ideas, se enviará el proyecto a Comisión para que se redacten y se ordenen como proposición de ley.

El proyecto de la Comisión volverá a la tabla, con preferencia, para que se continúe su discusión general."

Artículo 130

Se refiere a los proyectos de ley aprobados en general y a los diferentes trámites que siguen a continuación

Se propone reordenarlo y modificarlo, en los términos siguientes:

--Colocar como inciso primero el segundo, pues se refiere al caso en que el proyecto se entiende aprobado también en particular, por no haberse presentado indicaciones:

"En caso que no se hayan presentado indicaciones, o si ellas han sido declaradas inadmisibles, se entenderá aprobado también en particular el proyecto, y el Presidente así lo declarará."

--Colocar a continuación el inciso segundo, refundido con el final, con la siguiente redacción:

"En caso contrario, volverá de nuevo a Comisión con todas las indicaciones presentadas y admitidas a tramitación, con el fin de que emita su segundo informe, a menos que la Cámara acuerde omitirlo y entrar inmediatamente a la discusión en particular, o dejar ésta para una sesión próxima, a petición de un Jefe de Comité, en votación económica inmediata y por los dos tercios de los Diputados presentes.".

Como consecuencia de lo anterior se eliminan los actuales incisos segundo y final.

--Sustituir los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"La Comisión deberá presentar el segundo informe dentro del plazo prudencial que la Cámara le fije, a menos que se trate de un proyecto con urgencia, en que deberá hacerlo dentro del plazo reglamentario correspondiente.".

En su segundo informe la Comisión podrá proponer la aprobación o el rechazo de las indicaciones o su modificación o aprobación parcial."

Artículo 131

Se refiere a la discusión en particular.

Se propone complementar el inciso segundo, que se refiere a los artículos que se dan por aprobados reglamentariamente, con el siguiente inciso nuevo:

"Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también respecto de los artículos que hayan sido aprobados en los mismos términos por la Comisión por haberse rechazado o declaradas inadmisibles las indicaciones presentadas, a menos que se renueven o se reconsidere tal declaración por la Sala, antes de iniciarse la discusión."

Se propone agregar el siguiente inciso final:

"Los Diputados que deseen intervenir en el debate deberán indicar a la Mesa los artículos sobre los cuales hablarán, y lo harán siguiendo el orden correlativo de éstos, a medida que vayan siendo puestos en discusión."

De esta forma se fortalece la discusión particular, que tiene por objeto examinar en sus detalles y artículo por artículo los acuerdos contenidos en el segundo informe de la Comisión, evitándose, al mismo tiempo, que ella se transforme en una discusión en general, como suele suceder.

Artículo 132

Se refiere al término de la discusión.

En el número 2° se indica que el Presidente declarará terminada la discusión si ha llegado la hora de término fijada a esa discusión por el Reglamento o por un acuerdo unánime de la Cámara.

Se propone agregar, después de "Cámara", la expresión "o de los Jefes de los Comités".

Artículo 145

Prohíbe a los Diputados votar en los asuntos en que tengan interés.

Este artículo debe adecuarse a lo que establece la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional y el Código de Conductas Parlamentarias.

Se propone sustituir este artículo por el siguiente:

"Artículo 145. Los Diputados no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción, o a su socio en una empresa. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la Cámara."

Artículo 152

Se refiere, en general, a los defectos, excesos o irregularidades en la votación que puedan influir en el resultado de la misma.

Se propone adicionar este artículo con la siguiente oración final, reproduciendo la norma contemplada en el inciso undécimo del artículo 281 del Reglamento: "Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida."

Artículo 188

Se refiere a los proyectos con urgencia "suma".

Se propone intercalar un inciso tercero que contemple la situación que se produce cuando la urgencia es hecha presente después que el proyecto ha sido despachado por la Comisión.

En tal caso, tal como sucede en los proyectos con discusión inmediata, se admitirán a discusión y votación indicaciones procedentes, aunque fueren de aquéllas que hubieren requerido informe de la Comisión de Hacienda, a

menos que ellas incidan en materia financiera y presupuestaria del Estado, de sus organismos o empresas.

Se propone, también, sustituir el actual inciso cuarto para indicar que en el caso de que el proyecto no requiriere el trámite de la Comisión de Hacienda, el plazo de cinco días a que se refiere el N° 1° se aumentará a ocho.

Los plazos dados a la Corporación son lo suficientemente exiguos como para que se reduzcan aún más.

Por la misma razón, se propone eliminar el actual inciso sexto, que reduce los plazos de la urgencia cuando el proyecto hubiere cumplido algún trámite.

Si sobran plazos, es mejor utilizarlos para prorrogar los que tienen las Comisiones para evacuar su cometido, máxime si se considera que se está en presencia de días corridos.

Por último, por razones de concordancia, se propone sustituir en el actual inciso séptimo la expresión "inciso quinto" por "inciso sexto"

Artículo 189

Se refiere a los proyectos con discusión inmediata.

Se propone agregar un inciso final para el caso de que el proyecto no requiriere el trámite de la Comisión de Hacienda, situación en la cual el plazo de un día que tiene la Comisión técnica se aumenta a dos.

LIBRO SEGUNDO.

DE LAS COMISIONES

Como criterio general, en todas las modificaciones se buscará reproducir, de la forma más fidedigna, las disposiciones que, estando en el título relativo a la Cámara, también son aplicables en Comisiones, evitando que existan redacciones diferentes para tratar una misma materia, a menos que exista una razón de fondo que lo amerite.

De igual forma, se tratará que ~~las dif~~erentes disposiciones mantengan el orden que se ha establecido en la normativa aplicable a la Cámara.

Se propone colocar, inmediatamente después del epígrafe de este libro, el artículo 195, que está mal ubicado en el título I, adicionado con la norma contemplada en el inciso primero del artículo 210.

"Artículo 195.- Las Comisiones se regirán por las reglas de este Libro. En forma supletoria, por las demás normas del Reglamento, en todos los casos en que fuere necesario.

Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, por acuerdo unánime de los Diputados presentes. Serán válidos para las Comisiones los acuerdos unánimes adoptados por la Cámara en el mismo sentido."

Como consecuencia de lo anterior, debe eliminarse en el título I la expresión "Normas reglamentarias aplicables en Comisiones", quedando el Título I con la denominación: "De las reglas generales".

El primer artículo de este título sería el 196.

Artículo 198

Se propone sustituir los incisos tercero y final, al igual que se hiciera en el artículo 8°, por los siguientes:

"Si proclamada una votación se advierte que los votos afirmativos son más que los negativos, pero iguales o menos que la suma de éstos y de las abstenciones, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Diputados que se hayan abstenido para que emitan su preferencia en forma afirmativa o negativa.

Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones determinan que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Diputados que se hayan abstenido para que emitan su voto.

Si en la segunda votación insisten en su abstención, se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos."

Artículo 204

Se refiere a la clausura del debate respecto de un proyecto sobre el cual la Cámara ha fijado un plazo para su despacho.

Se propone trasladarlo al capítulo relativo a la clausura del debate, artículos 277 y siguientes.

En su reemplazo, se propone el siguiente artículo:

"Artículo 204. Con el acuerdo de la Comisión, los Ministros de Estado podrán hacerse acompañar por los funcionarios o asesores especialistas en el tema motivo de la citación, los cuales, con la autorización del Presidente, podrán intervenir en el debate respondiendo a las consultas específicas que se les formulen o complementando las respuestas dadas."

Artículo 208

Se refiere a la observancia del Reglamento.

Se propone, de manera similar como se hiciera respecto del artículo 21:

- - Eliminar en el inciso primero las frases: "Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente. En caso contrario, consultará a la Comisión."

- - Intercalar como inciso segundo el siguiente:

"Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente y no cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que adopte a la luz de la alegación hecha.".

- -Sustituir el actual inciso segundo por el siguiente:

"Si el Presidente no estima clara la cuestión reglamentaria, consultará a la Comisión. El debate durará hasta diez minutos, que se distribuirán por mitades entre los Diputados que plantean la cuestión reglamentaria y los que la impugnan.".

- -Sustituir el inciso final:

"La resolución de la Comisión se aplicará sin discusión.".

Artículo 211

Se refiere al acceso del público a la Sala de sesiones de la Comisión y a las audiencias públicas.

Se propone:

- - Intercalar en el inciso primero, después de la palabra "artículos", la expresión "204", seguida de coma (,).

- - Sustituir en el inciso tercero la frase "en forma previa al inicio del estudio del proyecto", por "después de la presentación del proyecto de ley".

De esta forma, la audiencia pública se hará una vez que los Diputados han tomado conocimiento de la respectiva iniciativa, mediante la presentación del proyecto por sus autores.

Artículo 217

Se refiere a la competencia de las Comisiones. Se

propone agregar los siguientes incisos:

"Cuando un asunto sea enviado a dos o más Comisiones para su estudio e informe, deberá ser conocido sucesivamente por cada una de éstas en el orden preciso en que lo haya dispuesto la Sala.

En tal caso, la primera de ellas deberá hacer su informe y proponer las modificaciones que estimare pertinentes, si fuere el caso, al proyecto sometido a su conocimiento y las siguientes deberán hacerlo al texto del proyecto contenido en el informe de la Comisión que la haya precedido en el estudio.

Con todo, la Comisión de Hacienda, cuando conozca un asunto en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 220, u otras Comisiones a las que se le encomiende el estudio de determinados artículos, solamente deberán informar las disposiciones que fueren pertinentes."

Las Comisiones estarán facultadas para efectuar labores de difusión y evaluación de las leyes en cuyo estudio hubieren participado."

La posibilidad de que un proyecto sea informado por más de una Comisión obedece a una razón práctica. La norma que se propone señala la forma en que habrán de cumplir sus respectivos cometidos.

En el ámbito de la difusión de las leyes, tarea que hoy nadie aborda, las Comisiones, con el apoyo de los diversos medios de comunicación de que dispone la Corporación, deberán informar cuáles son sus objetivos, qué derechos y obligaciones establece, cómo pueden hacerse efectivos los primeros y a dónde ocurrir para ejercerlos.

Una actuación como la anterior, que incorpora a la comunidad al quehacer legislativo, que le informa adecuadamente de sus derechos y sobre la forma de ejercerlos, habrá de repercutir positivamente en la imagen de la Cámara de Diputados, que habrá asumido a cabalidad su función de representatividad, a través de la cual se provee de legitimidad a las políticas públicas, se recogen y representan las inquietudes ciudadanas y se favorece la gestación de los necesarios consensos en torno a los temas de relevancia nacional.

El cometido relativo a la evaluación de la ley se entrega a las Comisiones que participaron en su estudio, atendido el grado de conocimiento que tienen a su respecto, porque han escuchado a las instituciones y entidades interesadas en la materia a que él se refiere y a las

autoridades de Gobierno correspondientes, porque han recopilado los antecedentes respectivos y, por último, porque habrán de conocer las eventuales enmiendas de que sea objeto, si se requiere de ley para su materialización.

Artículos 220, 221, 222 y 223:

Se refieren a la Comisión de Hacienda.

Se propone sustituirlos por el siguiente:

"Artículo 220.- La Comisión de Hacienda conocerá de los proyectos que se le envíen en informe por ser de su competencia exclusiva.

Conocerá también de los artículos de los proyectos informados por las comisiones técnicas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, y de sus organismos y empresas.

Dichos proyectos no podrán seguir su curso reglamentario sin el informe de esta Comisión, ni aun por acuerdo unánime de la Cámara.

En su informe deberá indicar las fuentes de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que el proyecto signifique, y determinar la incidencia de sus normas sobre la economía del país.

La Comisión de Hacienda llevará una actualización de la ejecución presupuestaria, de acuerdo con los proyectos en trámite."

La norma propuesta busca acotar la competencia de la Comisión de Hacienda y evitar, como sucede en la práctica, que incursione en materias que no tienen incidencia financiera o presupuestaria y que ya fueron estudiadas por la respectiva Comisión técnica, produciéndose dualidades en el trabajo que entorpecen y dilatan el procedimiento legislativo.

Artículo 225

Se refiere al funcionamiento de las Comisiones, las que, por lo general, no pueden sesionar simultáneamente con la Sala, salvo las excepciones previstas en la misma disposición.

Con el fin de facilitar el trabajo de las Comisiones, muchas veces interrumpido por el quehacer de la Sala, se propone intercalar en la letra c), la siguiente frase: "o a contar de la hora de incidentes de las sesiones ordinarias".

Con el mismo fin, se propone agregar la siguiente letra nueva:

"d) Cuando, por acuerdo de la Cámara, sean autorizadas para sesionar simultáneamente con la Sala."

De esta forma, al incorporarse esta disposición en el Reglamento, bastará el acuerdo de la Sala para autorizar el funcionamiento de la Comisión, esto es, la mayoría de los Diputados presentes participantes en la votación, habiendo el quórum requerido, y no la unanimidad, como es hoy en día.

Artículo 226

Se propone intercalar el siguiente inciso tercero, con el fin de resguardar el normal funcionamiento de las Comisiones:

"Si no se hubiera levantado la Sala a la hora en que deba entrar en sesión una Comisión que no pudiere hacerlo simultáneamente con la Cámara, la hora de inicio de la sesión se entenderá postergada, debiendo

empezar treinta (quince) minutos después de terminada la de la Corporación."

Se propone eliminar en el inciso final la expresión "dos", con el objeto de incluir en la referencia que se hace en él, a todos los incisos que compondrán el artículo, y no sólo a los dos que hoy tiene.

Artículo 233

Se refiere a la renuncia del Presidente de la Comisión.

Se propone agregar el siguiente inciso:

Aceptada, se procederá en el mismo acto a la elección de su reemplazante.".

La disposición que se propone es del todo coincidente con la propuesta respecto del artículo 46.

Artículo 234

Se propone intercalar entre las palabras "legislativo" y "se procederá", la siguiente frase, entre comas (,): "por causal diferente a la renuncia,".

La disposición que se propone es del todo coincidente con la propuesta respecto del artículo 47.

Artículo 249

Contiene las menciones del acta.

Se propone sustituirlo por el siguiente:

"El acta deberá contener el nombre completo de la Comisión; el número de la sesión, que será correlativo para todo el período legislativo; la hora de inicio y de término; un sumario en que se enuncien los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados; el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la nómina por orden alfabético de los Diputados asistentes; el nombre de los Ministros de Estado y funcionarios asistentes; el nombre de los funcionarios que hayan actuado como Secretario y como Ayudante; las actas que se declaran aprobadas reglamentariamente y las que quedan a disposición; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, y una relación substancial de las materias debatidas, de las incidencias producidas y de los acuerdos adoptados.

Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala."

Artículo 250

Se refiere a los ejemplares de las actas, que hoy tienen el carácter de reservadas, pudiendo ser difundidas con acuerdo de la Comisión.

Se propone:

-- Sustituir el inciso cuarto por el siguiente:

"El acta y la eventual versión taquigráfica del debate, podrán hacerse públicas o ser difundidas, total o parcialmente, con acuerdo de la Comisión."

-- Derogar los incisos quinto y séptimo.

Con estas enmiendas, las actas pierden su carácter de reservadas y pueden ser difundidas o hechas públicas con acuerdo de la Comisión, lo cual obviamente redundará en la transparencia del trabajo legislativo.

Las normas que se derogan fueron propuestas por la Comisión Especial Investigadora de los Servicios de Inteligencia para esas Comisiones y, por una inadvertencia, se colocaron entre las disposiciones generales aplicables a Comisiones.

Artículo 258

Fija el orden de preferencia de la tabla que servirá para la Orden del Día.

Se propone:

-- Intercalar el siguiente inciso primero:

"El orden de preferencia en la Tabla del Orden del Día será fijado por el Presidente con acuerdo de la Comisión.

- -Sustituir el encabezamiento de su actual inciso primero, por el siguiente:

"A falta de acuerdo, el orden de preferencia de la Tabla del Orden del Día será el siguiente:"

Esta enmienda es coincidente con la propuesta para el artículo 108 y tiene el mismo fundamento.

Artículo 259

Se refiere a la prórroga de la Orden del Día y a las indicaciones que pueden admitirse a tramitación.

Se propone:

- - Reemplazar en el inciso primero la palabra "unanimidad" por la expresión "el acuerdo de la Comisión", con lo cual la prórroga de la Orden del Día requerirá sólo del acuerdo de la Comisión y no la unanimidad.

- - Agregar la siguiente letra b):

"b) Suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas."

- - En el inciso penúltimo, sustituir la expresión "la letra b)", por "las letras b)"

Esta enmienda es similar a la propuesta respecto del artículo 111 y su propósito es introducir la discusión por ideas respecto de un determinado proyecto de ley, recogiendo así la práctica institucional.

Artículo 260

Se refiere a las indicaciones para celebrar sesiones especiales y la oportunidad de su votación.

Se propone sustituirlo por el siguiente:

"Artículo 262.- Las sesiones especiales tendrán solamente Orden del Día y su Tabla será la que se indique en la citación.

Las indicaciones destinadas a celebrar o suprimir sesiones especiales serán votadas una vez llegada la hora de término de la sesión.".

Artículo 266

Se refiere a las discusiones.

En consonancia con la proposición formulada para la Sala en el artículo 127, se propone agregar la siguiente letra:

"d) Por ideas."

Artículo 267

Se refiere a la discusión en general del proyecto en la Comisión.

Se propone intercalar los siguientes incisos, pasando el actual inciso primero a ser cuarto.

"Artículo 267. La Comisión, con el voto conforme de los dos tercios de los Diputados presentes, podrá suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas.

Aprobadas las ideas, el Secretario de la Comisión las redactará y ordenará como proposición de ley.

El proyecto volverá a la tabla, con preferencia, para que se continúe su discusión general."

Artículo 268

Se refiere al trabajo de la Comisión en el segundo trámite reglamentario.

Se propone sustituirlo por el siguiente, acorde con las indicaciones formuladas respecto del artículo 129.

"Artículo 268.- Aprobado en general el proyecto por la Cámara, volverá a la Comisión competente con el fin de que emita su segundo informe, con todas las indicaciones admitidas a tramitación durante la discusión general o dentro del plazo prudencial que la Sala haya acordado, de las que se dejará testimonio en la respectiva hoja de tramitación que elaborará la Secretaría de la Corporación, la que se agregará como anexo del informe.

La Comisión deberá presentar el segundo informe dentro del plazo prudencial que la Cámara le fije, a menos que se trate de un proyecto calificado de simple urgencia, en que deberá hacerlo dentro del plazo reglamentario correspondiente.

En su segundo informe, la Comisión podrá proponer la aprobación o el rechazo de las indicaciones o su modificación o aprobación parcial. Podrá, asimismo, proponer otras enmiendas en relación con las indicaciones aprobadas. En todo caso, las indicaciones presentadas en la Comisión y rechazadas por ésta no podrán renovarse en la Sala. Por tal razón, en el informe no se hará mención de ellas.".

Artículos 275 y 276

Estos dos artículos, al igual que el artículo 274, se refieren a las faltas al orden y las penas anexas que algunas de ellas conllevan.

Por tratarse de una misma materia, se propone que pasen a ser incisos cuarto y final del artículo 274.

Artículos 277, 278, 279 y 280

Se refieren todos ellos a las clausuras del debate.

El artículo 277, que pasa a ser artículo 275, es reemplazado con el objeto de recoger en su texto el artículo 204, como ya se ha expresado.

El nuevo artículo es del tenor siguiente:

"Artículo 275. En los casos en que la Cámara hubiere acordado un plazo para que la Comisión se pronuncie y emita informe sobre un determinado proyecto, procederá la clausura del debate en conformidad a las normas generales.

Cuando la Comisión esté tratando el proyecto en el día del vencimiento del plazo, al término de la última sesión citada con tal objeto, deberá declararse clausurado el debate, en general y en particular, y la sesión se entenderá prorrogada por el tiempo que fuere necesario, hasta el total despacho del proyecto.

Un Diputado miembro de la Comisión podrá, en cualquier momento de la discusión, pedir, por escrito, la clausura del debate, conforme a las reglas de este párrafo:

Pedida la clausura, se votará, cuando proceda, sin debate y en forma económica, inmediatamente después que termine el discurso el orador que esté haciendo uso de la palabra, quien no podrá conceder interrupciones."

Los artículos 278, 279 y 280, pasan a ser artículos 276, 277 y 278, sin modificaciones.

Artículo 281

Se refiere a las votaciones.

Con sus veinticuatro incisos, es un ejemplo palpable de como no debe redactarse un artículo, acorde con las más elementales normas de una sana técnica legislativa.

Se propone desglosarlo en tantos artículos como sea necesario, siguiendo el modelo de las disposiciones existentes en la Sala.

"Artículo 279.- Las votaciones serán públicas o secretas. Las

públicas serán de dos clases: nominales y económicas.

En las votaciones públicas, cuando el Presidente declare cerrado el debate, o cuando deba tomarse votación inmediata, se dará por aprobada la proposición si ningún Diputado se opone.

*Artículo 280.- Los Diputados no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción, o a su socio en una empresa. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la Cámara."

Artículo 281.- Cualquier Diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate. En el caso de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, cada una deberá ser aprobada o rechazada en su totalidad y, en consecuencia, no procederá dividir la votación para aprobar o rechazar sólo una parte. Con este objeto, se entenderá que constituye una observación, y una sola votación deberá comprenderla totalmente, aquella que afecte a un determinado texto del proyecto, sea a todo el proyecto como tal, sea a parte de él, como un título, capítulo, párrafo, artículo, inciso, letra o número u otra división del proyecto, según lo precise el Presidente de la República. Si el Presidente separase sus observaciones con letras o números, cada texto así diferenciado será considerado una sola observación.

Artículo 282.- En todo caso, el Presidente fijará el orden de votación.

La proposición original se votará con cada una de sus adiciones o modificaciones. En caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma original.

Si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas, en el orden que el Presidente determine.

No podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo.

El Secretario leerá en voz alta la proposición que deba votarse.

El Secretario anunciará el resultado de cada votación y el Presidente declarará aprobadas las proposiciones o elegidas las personas, según el caso.

En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativos y abstenciones. No se admitirán votos condicionales.

Si resulta empate, se repetirá la votación, y si ésta da de nuevo el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente. Si en ella vuelve a producirse empate, se dará la proposición por desechada.

La votación, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado. Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida.

Artículo 283.- Para que una votación sea nominal, se requiere:

a) Que se solicite por escrito por dos Diputados, antes de cerrarse el debate.

b) Que así lo acuerde la Comisión, en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para los cuales se haya pedido dicha votación.

Las votaciones nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético a emitir su voto, excepto el Presidente, que votará al final. Antes de tomar el voto del Presidente, el Secretario llamará de viva voz, por dos veces consecutivas, mediante la siguiente fórmula: ¿ Hay algún señor Diputado que no haya emitido su voto?. Cuando no quede ningún Diputado sin emitir su voto, se le tomará la votación al Presidente.

Sólo en las votaciones nominales podrá fundamentarse el voto, hasta por cinco minutos por cada Diputado.

Los Ministros de Estado podrán, durante la votación, rectificar los conceptos emitidos por cualquier Diputado al fundamentar su voto.

Negada la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán enviar al Presidente de ella una relación escrita de la forma en que han emitido sus votos, para que quede constancia en el Acta.

Artículo 284.- Las votaciones económicas se tomarán por el sistema de manos levantadas.

Se pedirán primero los votos afirmativos, en seguida los votos negativos y luego las abstenciones.

Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla. Si aún tiene dudas acerca del resultado, ordenará tomar votación nominal, sin que proceda la fundamentación del voto.

Si tomada una votación en forma económica no hay quórum, se repetirá. Si en esta segunda vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos. Transcurrido este plazo se tomará la votación en forma nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión.

Artículo 285.- Las votaciones secretas serán por balotas o por cédulas.

Después de recogidas las cédulas o balotas, y antes de comenzar el escrutinio, el Secretario preguntará en voz alta a la Sala, en dos oportunidades seguidas, si algún señor Diputado no ha emitido su voto. Hecho esto, el Presidente declarará finalizado el acto mediante las siguientes palabras: "Terminada la votación".

Pronunciadas estas palabras, no se admitirá ni aun por asentimiento unánime, el voto de ningún Diputado.

Para proceder al escrutinio, se verificará que el número de balotas o de cédulas esté conforme con el de votantes.

Artículo 286.- En las elecciones, cada Diputado escribirá en una cédula el o los nombres de las personas que elija. El Secretario efectuará el escrutinio y proclamará en voz alta el resultado. En toda votación por cédula, las en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pide, se entenderán por no emitidas y no viciarán la votación.

Si en una elección la primera votación no produce resultado, se limitará la segunda a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas. En caso de empate, se decidirá por sorteo."

Artículo 297

Se refiere a las comisiones investigadoras y su competencia.

Se propone introducir el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las comisiones investigadoras, en su sesión constitutiva, deberán establecer su método de trabajo, definir los antecedentes que tratarán de recopilar y, en general, fijar el procedimiento para el cumplimiento del objetivo que les haya sido encomendado. Con la periodicidad que sea conveniente estos acuerdos deberán ser revisados, complementados y perfeccionados."

Artículo 299

Se refiere a las citaciones de funcionarios y personas a las Comisiones investigadoras.

Se propone:

- - Eliminar la segunda oración del inciso primero que dice así: "Asimismo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión podrá citarse a particulares para que declaren sobre determinados hechos y proporcionen los antecedentes que tengan en relación con los mismos."

- - Introducir el siguiente inciso tercero, nuevo:

"La Comisión, por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá invitar a personas particulares vinculadas con la materia investigada y con cuyo testimonio estime conveniente contar para el cumplimiento de su cometido. Estas personas podrán, si lo estiman pertinente, declarar por oficio, efecto

para el cual la secretaría de la comisión les hará llegar el cuestionario y los antecedentes necesarios para la redacción de sus respuestas."

Artículo 300

Permite a las personas citadas o invitadas por una comisión investigadora asistir acompañadas de un asesor.

Se propone introducir el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las personas citadas o invitadas que concurran a las sesiones de las comisiones investigadoras podrán hacerlo con los asesores cuya presencia acepte la comisión por mayoría de votos, los cuales, con la autorización del presidente de ella, podrán intervenir en las sesiones respondiendo a las consultas específicas que se les formulen o complementando las respuestas de la persona invitada."

Artículo nuevo

Se propone introducir el siguiente artículo 300 bis, nuevo:

"Artículo 300 bis. Las sesiones de las comisiones investigadoras se realizarán con la participación exclusiva de sus miembros, de los Diputados que no siendo integrantes asistan a ellas, de los senadores que deseen asistir, de las personas citadas o invitadas y del personal asesor de la Corporación.

Para los efectos de las transmisiones televisivas y radiales, se estará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 211.

Al término de cada sesión, la comisión acordará que su presidente o uno de sus miembros informe a representantes de los medios de comunicación acerca de lo tratado en ella, única versión que tendrá el carácter de oficial. Para tales efectos, antes que la sesión se levante, la mesa establecerá la pauta de esta versión."

Artículo 303

Hace extensivas a las comisiones investigadoras las normas generales aplicables a las Comisiones.

Se propone introducir el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las comisiones permanentes que sean investidas como investigadoras se regirán por las disposiciones de este párrafo."

En mérito de las consideraciones anteriores, venimos en someter a la consideración de la **H.** Cámara de Diputados el siguiente

Proyecto de acuerdo:

"Artículo único.- *Introdúcense las siguientes modificaciones en el Reglamento de la Cámara de Diputados.*

Artículo 1°

Sustitúyese en su N° 16 la expresión "cinco o más Diputados" por "diez Diputados, a lo más,"

Artículo 8°

Incorpórase, como inciso primero, el siguiente:

"La Cámara no podrá entrar en sesión ni adoptar acuerdos sin la concurrencia de la tercera parte de sus miembros en ejercicio."

Intercálase, en el actual inciso segundo, a continuación de la palabra "Diputados", la expresión "presentes".

Sustitúyese su inciso tercero por el siguiente:

"Si proclamada una votación se advierte que los votos afirmativos son más que los negativos, pero iguales o menos que la suma de éstos y de las abstenciones, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Diputados que se hayan abstenido para que emitan su preferencia en forma afirmativa o negativa.

Agréganse los siguientes incisos, a continuación del inciso cuarto:

"Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones determinan que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Diputados que se hayan abstenido para que emitan su voto.

Si en la segunda votación insisten en su abstención, se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos."

Artículo 21

Sustitúyese el inciso segundo por los siguientes:

"Si la Mesa estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente y no cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que adopte a la luz de la alegación hecha.

Si la Mesa no estima clara la cuestión reglamentaria, consultará a la Cámara."

Artículo 46

Agrégase el siguiente inciso:

"Aceptada, se procederá en el mismo acto a la elección de su reemplazante.".

Artículo 45

Intercálase entre las palabras "legislativo," y "se procederá", la siguiente frase, entre comas (,): "por causal diferente a la renuncia,"

Artículo 50

Agrégase el siguiente inciso:

"Si algún miembro de la Mesa desea usar de la palabra como Diputado, lo hará desde su asiento en el hemiciclo. Sólo volverán a ocupar su lugar en ella una vez concluida la discusión del tema de que se trate."

Artículo 53

Agrégase en el N° 14, la siguiente oración: "Podrá, sin embargo, alterarlo, para que alternen en la discusión oradores que representen distintas tendencias o doctrinas."

Artículo 65

Sustitúyese su N° 2° por el siguiente:

"2°.- Indicar los días y horas para el trabajo de las comisiones, pudiendo reservar uno en cada semana para el funcionamiento exclusivo de éstas."

Artículo 66

Suprímese la frase: "después de esto, no será necesario otro aviso para las sesiones que hayan de celebrarse en tales días y horas" y el punto y coma (;) que la antecede.

Artículo 67

Agréganse los siguientes incisos:

"En las citaciones a sesiones que tengan por objeto tratar proyectos de ley con urgencia, deberán indicarse las fechas de vencimientos de los plazos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

"La citación indicará la Tabla que servirá para dicha sesión, y deberá ser colocada en lugares visibles dentro del recinto de la Corporación.".

Artículo 68

Reemplázase en el inciso segundo la expresión "Personal de la Cámara y del Senado", por "personal de la Cámara y el personal del Senado a título de reciprocidad".

Intercálase el siguiente inciso tercero:

"Con el acuerdo de la Cámara, los Ministros de Estado podrán hacerse acompañar por los funcionarios o asesores especialistas en el tema motivo de la citación, los cuales, con la autorización del Presidente, podrán intervenir en el debate respondiendo a las consultas específicas que se les formulen o complementando las respuestas dadas."

Artículo 73

Intercálase el siguiente inciso tercero nuevo:

"Estas sesiones tendrán por objeto tratar asuntos de interés general o que no deban tramitarse como proyectos de ley; debatir proyectos de ley o asuntos que deban tramitarse como tales; fiscalizar los actos del gobierno, pudiendo adoptarse acuerdos o sugerir observaciones o solicitar determinados antecedentes; considerar informes recaídos en investigaciones acordadas por la Sala, o escuchar exposiciones de los Ministros de Estado respecto de materias de competencia de sus Ministerios.".

Reemplázase, en el actual inciso tercero, su encabezamiento: "Las sesiones a que se refiere este artículo," por "Las sesiones especiales".

Artículo 77

Reemplázase, en el inciso primero, la expresión "los Diputados que no se encuentren en la Sala" por "los Diputados que no participen en la votación y los que no se encuentren en la Sala".

Artículo 78

Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de la palabra "Sala", la expresión "que hayan participado en la votación correspondiente".

Artículo 79

Incorpórase, como inciso primero, el siguiente:

"Artículo 79. Las sesiones serán secretas cuando así lo acuerde la Cámara, lo ordene su Presidente o lo solicite el Presidente de la República.".

Artículo 84

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 84.- Cuando un proyecto sea aprobado en general por unanimidad en la Comisión, su discusión en la Sala se sujetará a las reglas siguientes:

El Diputado Informante podrá hablar hasta por diez minutos.

El debate se limitará a 30 minutos, tiempo que podrá prorrogarse hasta el doble, cuando así lo soliciten dos Jefes de Comités antes de procederse a su votación.

Cada Diputado podrá hablar por una vez hasta por cinco minutos."

Artículo 85

Sustitúyese en el inciso segundo la expresión "quince" por "diez".

Elimínase el inciso final.

Artículo 95

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 95.- El acta deberá contener el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la de los Ministros que concurrieron; los nombre de los funcionarios que hayan actuado como Secretario y Prosecretario; una relación sucinta de las materias debatidas, de las incidencias producidas y de los acuerdos adoptados.

Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala que hayan participado en la votación respectiva.".

Artículo 98

Sustitúyese el N° 2, por el siguiente:

"2°.- Los discursos serán escritos, se pronunciarán de pie y se entregarán a la Mesa para su inserción en el Boletín de Sesiones.".

Artículo 102

Incorpórase, como inciso primero, el siguiente:

"Artículo 102. En la Tabla de Fácil Despacho figurarán proyectos que, no siendo obvios o sencillos, o de urgencia manifiesta, carezcan de complejidad o no ameriten, por su naturaleza, una discusión plena en la Orden del Día."

Sustitúyese, en el inciso final, la palabra "unanimidad" por la expresión "el acuerdo de la Cámara".

Artículo 103

Agrégase la siguiente frase final en el inciso segundo, precedida de coma (,): "caso en el cual el debate se reducirá a seis discursos de cinco minutos cada uno, tres de entre los Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que aprueben el proyecto y tres, en iguales condiciones, que lo rechacen."

Artículo 106

Sustitúyese el inciso primero por el siguiente:

"Artículo 106. Las sesiones ordinarias se dividirán en tres partes, a contar desde la hora de término de la cuenta, o de los homenajes, o de la Tabla de Despacho Inmediato, o de la Tabla de Fácil Despacho, según correspondiere".

Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

"La primera parte, que se denominará "Orden del Día", se destinará exclusivamente a tratar los asuntos que figuran en su Tabla, sin que pueda admitirse indicación extraña a ellos."

Sustitúyese el inciso tercero, por el siguiente:

"El Orden del Día tendrá una duración mínima de dos horas. A esta parte de la sesión se agregará el tiempo que no se haya ocupado en las Tablas de Despacho Inmediato o de Fácil Despacho, si las hubiera."

Artículo 108

Incorpórase, como inciso primero, el siguiente:

"Artículo 108. El orden de preferencia en la Tabla del Orden del Día será fijado por la Mesa y los Jefes de Comités, de común acuerdo."

Sustitúyese, en el actual inciso primero, la expresión". "El orden de preferencia" por "A falta de acuerdo, el orden de preferencia".

Elimínase el N° 10.

Artículo 111

Reemplázase en el inciso primero la palabra "unanimidad" por "el acuerdo de la Cámara".

Intercálanse las siguientes letras b) y c), pasando las letras b) y c) a ser d) y e), respectivamente:

"b) Suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas.

c) Pasar de nuevo el asunto a Comisión. Sustitúyese

el inciso final por el siguiente:

"Las indicaciones a que se refieren las letras a), c) y d) se votarán sin discusión en el acto de ser formuladas, y las de las letras b) y e) necesitarán, para ser aprobadas, los votos de los dos tercios de los Diputados presentes."

Agréganse los siguientes incisos:

"Por acuerdo de la Cámara, la votación de los asuntos debatidos en el Orden del Día podrá hacerse en forma conjunta o separada, o al término del debate o a la hora u oportunidad que se acuerde.

Cuando lo pida un Comité, la votación de los asuntos discutidos en el Orden del Día quedará para el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria siguiente.

No procederá el derecho anterior cuando su ejercicio pudiere perjudicar el despacho del asunto dentro del plazo constitucional, legal o reglamentario establecido para su resolución."

Artículo 113

Intercálase el siguiente inciso quinto:

"Trascurridos seis meses desde la suspensión sin ser reactivado, se procedará al archivo del proyecto de acuerdo. Si se pusiere término a la suspensión, quedará para ser tratado en la siguiente sesión ordinaria, en el lugar que le corresponda. "

Artículo 116

Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"Las observaciones del Presidente de la República a un proyecto aprobado por el Congreso, deberán ser informadas por la Comisión competente, debiendo indicar a la Sala el alcance de cada una de ellas y proponer su aceptación o rechazo. Por acuerdo unánime de la Sala, podrá omitirse el trámite de comisión, excepto en el caso de los asuntos que, según la ley orgánica constitucional del Congreso Nacional, deben ser informados por la Comisión sobre hacienda."

Suprímese el párrafo 2°, denominado "DE LAS DISCUSIONES", que antecede al artículo 120.

Artículos 124 Y 125

Trasládanse estos artículos a continuación del actual artículo 131, como artículos 130 y 131, respectivamente.

Los artículos 126, 127, 128, 129 y 130 pasan a ser artículos 124, 125*, 126, 127 y 128, respectivamente.*

Artículo 124 (126)

Sustitúyese este artículo por el siguiente:

"Artículo 124. La Cámara podrá comisionar a un Diputado para que concurra al Senado a sostener algún proyecto de ley.

Los Senadores que el Senado comisione para sostener ante la Cámara de Diputados algún proyecto de ley o de acuerdo, serán admitidos a título de reciprocidad."

Colócase, a continuación de este artículo, el párrafo "2° DE LAS DISCUSIONES".

Artículo 125 (127)

Agrégase en este artículo, una letra d), del siguiente tenor: "d)

Por ideas."

Agrégase el siguiente inciso:

"Podrá, además, no haber discusión, lo que sucederá cuando este Reglamento disponga que un asunto no tiene discusión o que debe resolverse en votación inmediata. En tales casos no se permitirá debate por motivo alguno y se procederá en el acto a tomar la votación.

Artículo 127 (129)

Agrégase en letra b) la siguiente frase final: "Bastará que un Comité solicite plazo para formular indicaciones, para que proceda dicho acuerdo, no pudiendo la Sala fijar un plazo inferior a un día."

Reemplázase el inciso segundo por el siguiente:

"De estas indicaciones se dejará testimonio en la respectiva hoja de tramitación, que elaborará la Secretaría de la Corporación, la que se agregará como anexo del informe de la Comisión técnica."

Agrégase, a continuación, un inciso del siguiente tenor:

"Sólo los proyectos de ley, en su primero o segundo trámite constitucional, o los asuntos que se tramiten como tales, admiten discusión general.".

Agrégase, a continuación del actual inciso final, los siguientes incisos:

**"No podrán admitirse indicaciones contrarias a la Constitución Política ni que importen nuevos gastos con cargo a los fondos del Estado o de sus organismos, o de empresas de que sea dueño o en que tenga participación, sin*

crear o indicar, al mismo tiempo, las fuentes de recursos necesarios para atender a tales gastos.

En la tramitación de proyectos de ley los miembros del Congreso Nacional no podrán formular indicación que afecte en ninguna forma materias cuya iniciativa corresponda exclusivamente al Presidente de la República, ni siquiera para el mero efecto de ponerlas en su conocimiento. No obstante, se admitirán las indicaciones que tengan por objeto aceptar, disminuir o rechazar los servicios, empleos, emolumentos, préstamos, beneficios, gastos y demás iniciativas sobre la materia que haya propuesto el Presidente de la República.

Corresponderá al presidente de la sala o comisión la facultad de declarar inadmisibles las indicaciones a que se refiere el artículo anterior. No obstante, la sala o comisión, en su caso, podrá considerar dicha inadmisibilidad.

La declaración de inadmisibilidad puede ser hecha por el presidente de propia iniciativa o a petición de algún miembro de la corporación, en cualquier momento de la discusión del proyecto.

La circunstancia de que el presidente de la corporación no haya declarado la inadmisibilidad de alguna indicación durante la discusión general, no obsta a la facultad del presidente de la comisión para hacerlo por su parte o para consultar a la comisión en caso de duda.

La declaración de admisibilidad hecha en las comisiones no obsta a la facultad del presidente de la Cámara respectiva para hacer la declaración de inadmisibilidad de las indicaciones o para consultar a la sala, en su caso."

La Cámara, con el voto conforme de los dos tercios de los Diputados presentes, podrá suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas.

Aprobadas las ideas, se enviará el proyecto a Comisión para que se redacten y se ordenen como proposición de ley.

El proyecto de la Comisión volverá a la tabla, con preferencia, para que se continúe su discusión general."

Artículo 128 (130)

Incorporase como inciso primero el siguiente:

"En caso que no se hayan presentado indicaciones, o si ellas han sido declaradas inadmisibles, se entenderá aprobado también en particular el proyecto, y el Presidente así lo declarará."

Sustitúyese el actual inciso primero por el siguiente:

"En caso contrario, volverá de nuevo a Comisión con todas las indicaciones presentadas y admitidas a tramitación, con el fin de que emita su segundo informe, a menos que la Cámara acuerde omitirlo y entrar inmediatamente a la discusión en particular, o dejar ésta para una sesión próxima, a petición de un Jefe de Comité, en votación económica inmediata y por los dos tercios de los Diputados presentes.".

Elimínanse los incisos segundo y final.

Sustitúyense los incisos tercero y cuarto por los siguientes:

"La Comisión deberá presentar el segundo informe dentro del plazo prudencial que la Cámara le fije, a menos que se trate de un proyecto con urgencia, en que deberá hacerlo dentro del plazo reglamentario correspondiente.".

En su segundo informe la Comisión podrá proponer la aprobación o el rechazo de las indicaciones o su modificación o aprobación parcial."

Artículo 129 (131)

Intercálase, como inciso tercero, el siguiente:

"Lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará también respecto de los artículos que hayan sido aprobados en los mismos términos por la Comisión por haberse rechazado o

declaradas inadmisibles las indicaciones presentadas, a menos que se renueven o se reconsidere tal declaración por la Sala, antes de iniciarse la discusión.

Agrégase el siguiente inciso final:

"Los Diputados que deseen intervenir en el debate deberán indicar a la Mesa los artículos sobre los cuales hablarán, y lo harán siguiendo el orden correlativo de éstos, a medida que vayan siendo puestos en discusión."

Artículo 130 (124)

Sustitúyese el inciso octavo del actual artículo 124, que ha pasado a ser artículo 132, por los siguientes:

"El Diputado Informante que haya integrado la Comisión Mixta podrá hablar hasta por diez minutos.

El debate sobre esta clase de proyectos se reducirá a seis discursos de cinco minutos cada uno, tres de entre los Diputados pertenecientes a Comités de distintos partidos que aprueben el proyecto de solución y tres, en iguales condiciones, que lo rechacen.

No se admitirán indicaciones de ninguna especie ni división de la votación."

Artículo 132

Agrégase en el número 2°, después de "Cámara", la expresión "o de los Jefes de los Comités"

Artículo 145

Sustitúyese este artículo por el siguiente:

"Artículo 145. Los Diputados no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción, o a su socio en una empresa. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la Cámara."

Artículo 152

Agrégase la siguiente oración final:

"Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida."

Artículo 188

Intercálase el siguiente inciso tercero:

"Si la urgencia se hubiere hecho presente después de despachado el proyecto por la Comisión, se admitirán a discusión y votación indicaciones procedentes, aunque fueren de aquéllas que hubieren requerido informe de la Comisión de Hacienda, a menos que ellas incidan en materia financiera y presupuestaria del Estado, de sus organismos o empresas."

Sustitúyese el actual inciso cuarto por el siguiente:

"En el caso de que el proyecto no requiriere el trámite de la Comisión de Hacienda, el plazo de cinco días a que se refiere el N° 1° se aumentará a ocho."

Elimínase el actual inciso sexto.

Sustitúyese en el actual inciso séptimo la expresión "inciso quinto" por "inciso sexto"$_0$

Artículo 189

Agrégase el siguiente inciso final:

"En el caso de que el proyecto no requiriere el trámite de la Comisión de Hacienda, el plazo de un día a que se refiere el N° 1° se aumentará a dos."

Artículo 195

Intercálase como artículo 195, inmediatamente después del epígrafe del Libro Segundo "De las Comisiones", el siguiente:

"Artículo 195.- Las Comisiones se regirán por las reglas de este Libro. En forma supletoria, por las demás normas del Reglamento en todos los casos en que fuere necesario.

Sólo podrá suspenderse para un caso particular el cumplimiento de las disposiciones de este Libro, por acuerdo unánime de los Diputados presentes. Serán válidos para las Comisiones los acuerdos unánimes adoptados por la Cámara en el mismo sentido."

Eliminase en el título I del Libro Segundo, la expresión "De las normas reglamentarias aplicables en Comisiones", quedando el Título I con la denominación: "De las reglas generales".

Artículo 198

Intercálase en el inciso primero, a continuación de la palabra "Diputados" la expresión "presentes".

Sustitúyense los incisos tercero y final, por los siguientes:

"Si proclamada una votación se advierte que los votos afirmativos son más que los negativos, pero iguales o menos que la suma de éstos y de las abstenciones, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Diputados que se hayan abstenido para que emitan su preferencia en forma afirmativa o negativa.

Si proclamada la votación se advierte que las abstenciones determinan que quede sin resolverse la proposición que se vota, se procederá de inmediato a repetir la votación, con requerimiento a los Diputados que se hayan abstenido para que emitan su voto.

Si en la segunda votación insisten en su abstención, se considerarán sus votos como favorables a la posición que haya obtenido mayor número de votos."

Artículo 204

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 204. Con el acuerdo de la Comisión, los Ministros de Estado podrán hacerse acompañar por los funcionarios o asesores especialistas en el tema motivo de la citación, los cuales, con la autorización del Presidente, podrán intervenir en el debate respondiendo a las consultas específicas que se les formulen o complementando las respuestas dadas."

Artículo 208

Elimínase, en el inciso primero, las frases: "Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente. En caso contrario, consultará a la Comisión."

Intercálase como inciso segundo, el siguiente:

"Si el Presidente estima clara la cuestión reglamentaria, la resolverá inmediatamente y no cabrá por este motivo debate alguno, debiendo acatarse la resolución que adopte a la luz de la alegación hecha.".

Sustitúyese el actual inciso segundo por el siguiente:

"Si el Presidente no estima clara la cuestión reglamentaria, consultará a la Comisión. El debate durará hasta diez minutos, que se distribuirán por mitades entre los Diputados que plantean la cuestión reglamentaria y los que la impugnan.".

Sustitúyese el inciso final por el siguiente:

"La resolución de la Comisión se aplicará sin discusión.".

Artículo 211

Intercálase en el inciso primero, después de la palabra "artículos", la expresión "204", seguida de coma (,).

Sustitúyese en el inciso tercero la frase "en forma previa al inicio del estudio del proyecto", por "después de la presentación del proyecto de ley".

Artículo 217

Agréganse los siguientes incisos:

"Las Comisiones informarán los proyectos que se les envíen en examen; prepararán los datos e investigarán los hechos que estimen necesarios para la deliberación de la Cámara; podrán solicitar de las autoridades correspondientes informes escritos y la comparecencia de aquellos funcionarios que estén en situación de ilustrar sus debates; se harán asesorar de cualquier especialista de la materia en estudio, y oirán a las instituciones y personas que estimen convenientes.

Las Comisiones estarán facultadas para efectuar labores de difusión y evaluación de las leyes en cuyo estudio hubieren participado."

Admitido a tramitación un proyecto de ley se remitirá de inmediato a la Oficina de Informaciones una copia de aquél, así como de los antecedentes que se acompañen a la Moción o Mensaje para que envíe los antecedentes legales y los informes y datos que le soliciten las Comisiones pertinentes.

Además, para el cumplimiento de su cometido, las Comisiones podrán recurrir a fuentes propias o externas y a los servicios de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Cuando un asunto sea enviado a dos o más Comisiones para su estudio e informe, deberá ser conocido sucesivamente por cada una de éstas en el orden preciso en que lo haya dispuesto la Sala. En tal caso, la primera de ellas deberá hacer su informe y proponer las modificaciones que estimare pertinentes, si fuere el caso, al proyecto sometido a su conocimiento y las siguientes deberán hacerlo al texto del proyecto contenido en el informe de la Comisión que la haya precedido en el estudio. Con todo, la Comisión de Hacienda, cuando conozca un asunto en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 220, u otras Comisiones a las que se le encomiende el estudio de determinados artículos, solamente deberán informar las disposiciones que fueren pertinentes."

Artículos 220, 221, 222 y 223: Sustitúyense

por el siguiente:

"Artículo 220.- La Comisión de Hacienda conocerá de los proyectos que se le envíen en informe por ser de su competencia exclusiva.

Conocerá también de los artículos de los proyectos informados por las comisiones técnicas que tengan incidencia en materias presupuestarias y financieras del Estado, y de sus organismos y empresas.

Dichos proyectos no podrán seguir su curso reglamentario sin el informe de esta Comisión, ni aun por acuerdo unánime de la Cámara.

En su informe deberá indicar las fuentes de los recursos reales y efectivos con que se propone atender el gasto que el proyecto signifique, y determinar la incidencia de sus normas sobre la economía del país.

La Comisión de Hacienda llevará una actualización de la ejecución presupuestaria, de acuerdo con los proyectos en trámite."

Artículo 225

Agrégase en la letra c) la siguiente frase: "o a contar de la hora de incidentes de las sesiones ordinarias".

Agrégase la siguiente letra nueva:

"d) Cuando, por acuerdo de la Cámara, sean autorizadas para sesionar cs
simultáneamente con la Sala."

Artículo 226

Intercálase el siguiente inciso tercero:

"Si no se hubiera levantado la Sala a la hora en que deba entrar en sesión una Comisión que no pudiere hacerlo simultáneamente con la Cámara, la hora de inicio de la sesión se entenderá postergada, debiendo empezar treinta minutos después de terminada la de la Corporación."

Elimínase en el inciso final la expresión "dos".

Artículo 233

Agrégase el siguiente inciso:

"Aceptada, se procederá en el mismo acto a la elección de su reemplazante.".

Artículo 234

Intercálase entre las palabras "legislativo" y "se procederá", la siguiente frase, entre comas (,): "por causal diferente a la renuncia,".

Artículo 249

Sustitúyese por el siguiente:

"El acta deberá contener el nombre completo de la Comisión; el número de la sesión, que será correlativo para todo el período legislativo; la hora de inicio y de término; un sumario en que se enuncien los asuntos que se hayan discutido y de los acuerdos adoptados; el nombre del Diputado o Diputados que hayan presidido la sesión; la nómina por orden alfabético de los Diputados asistentes; el nombre de los Ministros de Estado y funcionarios asistentes; el nombre de los funcionarios que hayan actuado como Secretario y como Ayudante; las actas que se declaran aprobadas reglamentariamente y las que quedan a disposición; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta, y una relación substancial de las materias debatidas, de las incidencias producidas y de los acuerdos adoptados.

Cada vez que se levante la sesión por falta de quórum, se deberá dejar constancia en el acta del nombre de los Diputados presentes en la Sala."

Artículo 250

Sustitúyese el inciso cuarto por el siguiente:

"El acta y la eventual versión taquigráfica del debate, podrán hacerse públicas o ser difundidas, total o parcialmente, con acuerdo de la Comisión."

Deróganse los incisos quinto y séptimo.

Artículo 258

Intercálase el siguiente inciso primero:

"El orden de preferencia en la Tabla del Orden del Día será fijado por el Presidente con acuerdo de la Comisión."

Sustitúyese el encabezamiento de su actual inciso primero, por el siguiente:

"A falta de acuerdo, el orden de preferencia de la Tabla del Orden del Día será el siguiente:"

Artículo 259

Reemplázase, en el inciso primero, la palabra "unanimidad" por la expresión "el acuerdo de la Comisión".

Agrégase la siguiente letra b):

"b) Suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas."

Sustitúyese, en el inciso penúltimo, la expresión "la letra b)", por "las letras Artículo

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 262.- Las sesiones especiales tendrán solamente Orden del Día y su Tabla será la que se indique en la citación.

Las indicaciones destinadas a celebrar o suprimir sesiones especiales serán votadas una vez llegada la hora de término de la sesión.".

Artículo 266

Agrégase la siguiente letra:

"d) Por ideas."

Artículo 267

Intercálanse los siguientes incisos, pasando el actual inciso primero a ser cuarto:

"La Comisión, con el voto conforme de los dos tercios de los Diputados presentes, podrá suspender la discusión general para discutir el proyecto por ideas.

Aprobadas las ideas, el Secretario de la Comisión las redactará y ordenará como proposición de ley.

El proyecto volverá a la tabla, con preferencia, para que se continúe su discusión general."

Artículo 268

Sustitúyese por el siguiente:

"Artículo 268.- Aprobado en general el proyecto por la Cámara, volverá a la Comisión competente con el fin de que emita su segundo informe, con todas las indicaciones admitidas a tramitación durante la discusión general o dentro del plazo prudencial que la Sala haya acordado, de las que se dejará testimonio en la respectiva hoja de tramitación que elaborará la Secretaría de la Corporación, la que se agregará como anexo del informe.

La Comisión deberá presentar el segundo informe dentro del plazo prudencial que la Cámara le fije, a menos que se trate de un proyecto calificado de simple urgencia, en que deberá hacerlo dentro del plazo reglamentario correspondiente.

En su segundo informe, la Comisión podrá proponer la aprobación o el rechazo de las indicaciones o su modificación o aprobación parcial. Podrá, asimismo, proponer otras enmiendas en relación con las indicaciones aprobadas. En todo caso, las indicaciones presentadas en la Comisión y rechazadas por ésta

no podrán renovarse en la Sala. Por tal razón, en el informe no se hará mención de ellas."

Artículos 275 y 276

Pasan a ser incisos cuarto y final del artículo 274.

Artículos 277, 278, 279 y 280

Pasan a ser artículos 275, 276, 277 y 278, sin modificaciones

Artículo 281, 282, 283, 284, 285 y 286

Sustitúyense por los siguientes:

"Artículo 279.- Las votaciones serán públicas o secretas.

Las públicas serán de dos clases: nominales y económicas.

En las votaciones públicas, cuando el Presidente declare cerrado el debate, o cuando deba tomarse votación inmediata, se dará por aprobada la proposición si ningún Diputado se opone.

**Artículo 280.- Los Diputados no podrán promover ni votar ningún asunto que interese directa o personalmente a ellos o a sus cónyuges, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, inclusive, o a las personas ligadas a ellos por adopción, o a su socio en una empresa. Con todo, podrán participar en el debate advirtiendo previamente el interés que ellos, o las personas mencionadas, tengan en el asunto.*

No regirá este impedimento en asuntos de índole general que interesen al gremio, profesión, industria o comercio a que pertenezcan, en elecciones o en aquellas materias que importen el ejercicio de alguna de las atribuciones exclusivas de la Cámara."

Artículo 281.- Cualquier Diputado podrá pedir que se divida una proposición antes de cerrarse el debate.

En el caso de las observaciones formuladas por el Presidente de la República, cada una deberá ser aprobada o rechazada en su totalidad y, en consecuencia, no procederá dividir la votación para aprobar o rechazar sólo una parte. Con este objeto, se entenderá que constituye una observación, y una sola votación deberá comprenderla totalmente, aquella que afecte a un determinado texto del proyecto, sea a todo el proyecto como tal, sea a parte de él, como un título, capítulo, párrafo, artículo, inciso, letra o número u otra división del proyecto, según lo precise el Presidente de la República. Si el Presidente separase sus observaciones con letras o números, cada texto así diferenciado será considerado una sola observación.

Artículo 282.- En todo caso, el Presidente fijará el orden de votación.

La proposición original se votará con cada una de sus adiciones o modificaciones. En caso de ser rechazada en todas estas formas, se votará en su forma original.

Si hay indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquéllas, en el orden que el Presidente determine.

No podrán ponerse en votación artículos o indicaciones que, a juicio del Presidente, sean contradictorias con las ideas ya aprobadas de un proyecto de ley o de acuerdo.

El Secretario leerá en voz alta la proposición que deba votarse.

El Secretario anunciará el resultado de cada votación y el Presidente declarará aprobadas las proposiciones o elegidas las personas, según el caso.

En las votaciones se dejará testimonio del número de votos afirmativos, negativos y abstenciones. No se admitirán votos condicionales.

Si resulta empate, se repetirá la votación, y si ésta da de nuevo el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente. Si en ella vuelve a producirse empate, se dará la proposición por desechada.

La votación, sea pública o secreta, se repetirá cada vez que en el número de votos resulte un defecto, exceso o irregularidad que pueda influir en el resultado. Si el exceso, defecto o irregularidad son tales que, rectificada la operación, no se altera el resultado, la votación se declarará válida.

Artículo 283.- Para que una votación sea nominal, se requiere:

a) Que se solicite por escrito por dos Diputados, antes de cerrarse el debate.

b) Que así lo acuerde la Comisión, en votación económica, inmediatamente antes de ponerse en votación la proposición o artículos para los cuales se haya pedido dicha votación.

Las votaciones nominales se tomarán por el Secretario, quien llamará a los Diputados por orden alfabético a emitir su voto, excepto el Presidente, que votará al final. Antes de tomar el voto del Presidente, el Secretario llamará de viva voz, por dos veces consecutivas, mediante la siguiente fórmula: ¿ Hay algún señor Diputado que no haya emitido su voto?. Cuando no quede ningún Diputado sin emitir su voto, se le tomará la votación al Presidente.

Sólo en las votaciones nominales podrá fundamentarse el voto, hasta por cinco minutos por cada Diputado.

Los Ministros de Estado podrán, durante la votación, rectificar los conceptos emitidos por cualquier Diputado al fundamentar su voto.

Negada la votación nominal, los Diputados miembros de la Comisión podrán enviar al Presidente de ella una relación escrita de la forma en que han emitido sus votos, para que quede constancia en el Acta.

Artículo 284.- Las votaciones económicas se tomarán por el sistema de manos levantadas.

Se pedirán primero los votos afirmativos, enseguida los votos negativos y luego las abstenciones.

Si el Presidente tiene dudas sobre el resultado, ordenará repetirla. Si aún tiene dudas acerca del resultado, ordenará tomar votación nominal, sin que proceda la fundamentación del voto.

Si tomada una votación en forma económica no hay quórum, se repetirá. Si en esta segunda vez resulta ineficaz, se llamará a los Diputados a la Sala por espacio de dos minutos. Transcurrido este plazo se tomará la votación en forma nominal, y si resulta nuevamente ineficaz por falta de quórum, se levantará la sesión.

Artículo 285.- Las votaciones secretas serán por balotas o por cédulas.

Después de recogidas las cédulas o balotas, y antes de comenzar el escrutinio, el Secretario preguntará en voz alta a la Sala, en dos oportunidades seguidas, si algún señor Diputado no ha emitido su voto. Hecho esto, el Presidente declarará finalizado el acto mediante las siguientes palabras: "Terminada la votación".

Pronunciadas estas palabras, no se admitirá ni aun por asentimiento unánime, el voto de ningún Diputado.

Para proceder al escrutinio, se verificará que el número de balotas o de cédulas esté conforme con el de votantes.

Artículo 286.- En las elecciones, cada Diputado escribirá en una cédula el o los nombres de las personas que elija.

El Secretario efectuará el escrutinio y proclamará en voz alta el resultado.

En toda votación por cédula, las en blanco y las que expresen un voto diferente del que se pide, se entenderán por no emitidas y no viciarán la votación.

Si en una elección la primera votación no produce resultado, se limitará la segunda a las dos personas que hayan obtenido las más altas mayorías relativas. En caso de empate, se decidirá por sorteo."

Artículo 297

Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las comisiones investigadoras, en su sesión constitutiva, deberán establecer su método de trabajo, definir los antecedentes que tratarán de recopilar y, en general, fijar el procedimiento para el cumplimiento del objetivo que les haya sido encomendado.

Artículo 299

Elimínase la segunda oración del inciso primero que dice así: "Asimismo, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los integrantes de la Comisión podrá citarse a particulares para que declaren sobre determinados hechos y proporcionen los antecedentes que tengan en relación con los mismos."

Introdúcese el siguiente inciso tercero, nuevo:

"La Comisión, por la mayoría absoluta de sus miembros, podrá invitar a personas particulares vinculadas con la materia investigada y con cuyo testimonio estime conveniente contar para el cumplimiento de su cometido.

Estas personas podrán, si lo estiman pertinente, declarar por oficio, efecto para el cual la secretaría de la comisión les hará llegar el cuestionario y los antecedentes necesarios para la redacción de sus respuestas."

Artículo 300

Introdúcese el siguiente inciso segundo, nuevo:

"Las personas citadas o invitadas que concurran a las sesiones de las comisiones investigadoras podrán hacerlo con los asesores cuya presencia acepte la comisión por mayoría de votos, los cuales, con la autorización del presidente de ella, podrán intervenir en las sesiones respondiendo a las consultas específicas que se les formulen o complementando las respuestas de la persona invitada."

Artículo nuevo

Introdúcese el siguiente artículo 300 bis, nuevo:

"Artículo 300 bis. Las sesiones de las comisiones investigadoras se realizarán con la participación exclusiva de sus miembros, de los Diputados que no siendo integrantes asistan a ellas, de los senadores que deseen asistir, de las personas citadas o invitadas y del personal asesor de la Corporación.

Para los efectos de las transmisiones televisivas y radiales, se estará a lo dispuesto en el inciso final del artículo 211.

Al término de cada sesión, la comisión acordará que su presidente o uno de sus miembros informe a representantes de los medios de comunicación acerca de lo tratado en ella, única versión que tendrá el carácter de oficial. Para tales efectos, antes que la sesión se levante, la mesa establecerá I pauta de esta versión."

Artículo 303

Introdúcese el siguiente inciso inciso segundo nuevo:

"Las comisiones permanentes que sean investidas como investigadoras se regirán por las disposiciones de este párrafo."